

NEWSLETTER TAX & LEGAL GRUPO ARAYA
**RESUMEN PROYECTO DE
REFORMA TRIBUTARIA 2022¹**

En esta oportunidad, compartimos con ustedes una actualización del resumen del Proyecto de Reforma Tributaria ingresado al parlamento el día viernes 8 de julio, el cual fue agrupado en cuatro pilares.

A continuación, los principales aspectos que se proponen en el proyecto de ley:

IMPUESTOS
→ Ley de Impuesto a la Renta (LIR)
1) Impuesto a las personas - Nuevos tramos de Impuesto Global Complementario (IGC):

- Se modifican las tasas y tramos en IGC e impuesto único de segunda categoría (IUSC)

Situación actual			Proyecto reforma tributaria			
Tramo en UTA	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
0-13.5	Exento	0%	0-13.5	Hasta 777.000	Exento	0%
13.5-30	4%	2,20%	13.5-30	777.000-1.727.000	4%	2,20%
30-50	8%	4,52%	30-50	1.727.000-2.878.000	8%	4,52%
50-70	13,50%	7,09%	50-70	2.878.000-4.030.000	13,50%	7,09%
70-90	23%	10,62%	70-90	4.030.000-5.181.000	26%	11,30%
90-120	30%	15,57%	90-110	5.181.000-6.331.000	35%	15,60%
120-310	35%	27,48%	110-140	6.331.000-8.057.000	40%	20,80%
Más 310	40%	Más de 27,48%	Más 140	Más de 8.057.000	43%	Más de 20,80%

- Se elimina el artículo 52 bis, que establece tasas y tramos aplicable para el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados que obtengan mensualmente rentas del artículo 42 N°1 de la LIR provenientes de dicha función, y que superen el equivalente a 150 UTM.

¹ Según información publicada por el M. de Hacienda. Los proyectos de reforma aún no han sido ingresados a la Cámara de Diputados.

2) Impuesto a las empresas - Nuevo régimen “semi-dual”:

Tributación de empresas acogidas al Régimen General:

- Separa la tributación de las empresas y socios.
- Reducción de la tasa Impuesto de Primera Categoría (IDPC) del 27% al 25%.
- Se crea un impuesto a las rentas del capital (IRC) con tasa del 22%:
 - Sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa hacia un contribuyente de impuesto final (salvo que se trate de ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas de los impuestos finales, rentas con tributación cumplida o de devoluciones de capital y sus reajustes efectuados de acuerdo con el número 7 del artículo 17 de la LIR)
 - Las empresas tributarán con un impuesto del 22% cuando los contribuyentes de impuestos finales no sean residentes en países con Convenio, es decir, en el caso de contribuyentes extranjeros (afectos a impuesto adicional) residentes en países con convenio para evitar la doble tributación (CDT) se mantendría el régimen integrado
 - Las personas cuyas tasas efectivas de IGC sean menores a 22% GC podrán reliquidar el IRC
 - Las personas cuyas tasas efectivas del IGC sean superiores a 22%, estas cantidades gravadas se considerarán como rentas exentas del IGC, debiendo ser incluidas en la renta bruta global
 - El IRC se podrá deducir como crédito el impuesto contra el IGC
 - El IDPC no será crédito contra los impuestos finales, a excepción en el caso de contribuyentes domiciliados en países con Convenio
- Se crean nuevos registros tributarios de rentas empresariales:
 - Registro RUA o registro de utilidades acumuladas afectas a impuestos finales.
 - Registro RDT o registro de diferencias temporales.
 - Registro REX o de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta
- Se propone reducir a 75.000 UF los ingresos brutos anuales para acogerse al incentivo del ahorro (no se pueden acoger aquellos acogidos al régimen de transparencias).
- Se fija tasa del 25% de IDPC para todas las empresas.

3) Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas (ISUA) con una tasa preferente:

Durante los ejercicios comerciales 2023, 2024 y 2025, las utilidades pendientes de tributación final en el registro RAI podrán acogerse al ISUA con una tasa especial de 10%. En los ejercicios comerciales 2026 y 2027, la tasa será de 12%. En todos los casos, dichas utilidades habrán

completado su tributación, y pasarán a anotarse en el registro de rentas exentas (REX), pudiendo ser retiradas en el orden de imputación que determina la ley.

4) Se estable una “tasa de desarrollo” aplicable para las empresas de régimen general:

- Será mayor IDPC la diferencia positiva entre el 2% de la renta líquida imponible y la suma de los desembolsos que califiquen como inversión de productividad.
- No se pagará este impuesto cuando se destine a gastos pagados que aumenten la productividad:
 - La inversión en innovación y desarrollo (Ley N°20.241)
 - La adquisición de manufactura y servicios de alto contenido tecnológico desarrollados y/o producidos en Chile o importados, siempre que cumpla con requisitos copulativos
 - Los desembolsos destinados a la preparación y presentación de solicitudes de protección de propiedad industrial
 - Los desembolsos destinados a obtener certificaciones ISO
 - Adquisición de bienes y servicios desarrollados por personas o empresas bajo apoyo público a través de los programas de innovación y emprendimiento de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)
- Los desembolsos que correspondan a la tasa de desarrollo serán un agregado a la renta líquida imponible.
- Tributación de empresas Régimen ProPyme:
 - Se mantiene la tributación actual tasa 25%, beneficios y características vigentes
 - El IDPC sirve como crédito en un 100% para contribuyentes sin contabilidad completa, régimen ProPyme y renta presunta
 - Se conserva régimen de tributación transparente

5) Ganancias de capital en instrumentos bursátiles (acciones y otros):

- Se aumenta la tasa actual del 10% al 22%, homologando su tratamiento a los dividendos, teniendo la posibilidad de reliquidar en IGC en el caso de las personas naturales.

6) Impuesto por utilidades retenidas – Régimen general:

- Tasa 1,8%: tributo al diferimiento de impuestos finales cuando el 50% o más de sus ingresos brutos anuales, determinados al cierre del ejercicio, provengan de rentas pasivas (salvo instituciones financieras).

Aplicada sobre el monto que resulte de sumar los saldos positivos de los registros:

- RUA
- RDT

- Se considerarán rentas pasivas: (i) Dividendos, retiros, repartos y cualquier otra forma de distribución sean nacionales o extranjeras; (ii) las rentas devengadas que provengan de entidades controladas, constituidas, domiciliadas o residentes de regímenes preferenciales que califiquen como rentas pasivas en los términos del artículo 41 G LIR; (iii) Intereses que provengan de operaciones de crédito de dinero y las rentas de instrumentos financieros (no será aplicable respecto de bancos e instituciones financieras bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero); (iv) Rentas derivadas de la cesión del uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, programas computacionales y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier otra forma de remuneración; excepto las rentas provenientes de proyectos de investigación; (v) Ganancias de capital o mayores valores provenientes de la enajenación de bienes o derechos, incluyendo la enajenación de las cryptoactivos; (vi) Las rentas provenientes de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o disfrutar cualquiera de los bienes o derechos generadores; (vii) Las rentas provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles.

7) Nuevo royalty a la gran minería sería de carácter híbrido, que combinará dos componentes:

- Variable sobre ventas:
 - Tasas efectivas entre 1% y 2% para productores entre 50.000 y 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF)
 - Tasas efectivas entre 1% y 4% para aquellos con más de 200.000 TMCF
- Variable sobre rentas:
 - Tasas entre 2% a 32% sobre la rentabilidad operacional con precio de cobre entre USD 2 a USD 5 la libra
 - Las tasas serán crecientes en la medida que aumente el precio del cobre

→ Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVA)

- 1) Posibilidad del SII para reclasificar como venta de “activo inmovilizado” y gravar con IVA la venta de participaciones en empresas de al menos el 20%, cuando el valor de las acciones o derechos esté dado al menos en un 50% por el valor económico de los activos inmovilizados y la transacción haya sido con el objeto de no gravar con IVA la venta directa de dichos activos.
- 2) Se restringe la solicitud de reembolso del IVA exportador al 19% sobre el valor de los bienes y/o servicios exportados.

→ Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones (LHAD):

- 1) Se gravarán con impuesto las donaciones “revocables”² (actualmente solo se encuentran gravadas las donaciones “irrevocables”³).
- 2) Cambio a las reglas de valorización de los bienes para aplicación del impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones.

→ Nueva Ley de Impuesto al Patrimonio (IP)

- 1) Impuesto progresivo a las personas naturales según el patrimonio al 31 de diciembre del respectivo año:

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18.000 UTA	4,9 – 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,8%

- 2) Se establece un “impuesto de salida” de tasa 5% sobre el patrimonio del contribuyente que pierde el domicilio o residencia en Chile. Se aplicará con independencia del impuesto al patrimonio que corresponda. En caso de que no se pague el impuesto de salida, el contribuyente quedará sujeto por tres años al impuesto al patrimonio.
- 3) Aquellas personas con patrimonios superiores a 4.000 UTA deberán declarar su patrimonio al SII (aun cuando no deban pagar el impuesto).

BENEFICIOS O FRANQUICIAS

1) Crédito especial IVA para Pymes bajo el régimen de transparencia (art. 14 D) N°8 de la LIR):

- Nuevos emprendimientos podrán optar a un crédito especial al “IVA a pagar” por los 12 meses siguientes de la primera venta o prestación de servicio afecto a IVA.
- El beneficio se puede invocar hasta 24 meses siguientes al inicio de actividades.
- El monto del crédito será:

² Aquellas efectuadas en vida del donante conservando la facultad de revocarlas mientras viva o confirmarlas al momento de su muerte al incluirlas en su testamento (se conocen como legados anticipados).

³ Aquella entre vivos y que requiere autorización judicial por el trámite de “insinuación” (salvo que la ley libere de esa solemnidad).

- 100% de crédito sobre el “IVA a pagar” de los primeros 3 meses
 - 50% de crédito sobre el “IVA a pagar” de los segundos 3 meses
 - 25% de crédito sobre el “IVA a pagar” de los siguientes 6 meses
- Restricciones:
 - El beneficio es solo para empresas que tengas ingresos anuales por hasta UF2.400. Para el cómputo del límite, se considerarán los ingresos de las empresas relacionadas
 - Las ventas mensuales netas no podrán exceder UF200. En caso de exceder, no se podrá invocar el beneficio en dicho mes, sin perjuicio de continuar el beneficio para los meses siguientes
 - Los dueños de la empresa acogida al beneficio no deben haber sido dueños de otras empresas contribuyentes de IVA dentro de los 12 meses anteriores al inicio de actividades de aquella que se acoja
 - Otras empresas donde participen los dueños de la empresa acogida al beneficio no podrán acogerse sino después de los 36 meses desde el término del beneficio

2) Incentivo para Investigación y Desarrollo (I+D):

- Se aumenta el tope de crédito tributario de los actuales \$800mm a \$2.500mm.
- Se propone aumentar el porcentaje del crédito del 35% al 50% en el caso de los proyectos con impacto ambiental.

3) Nuevos beneficios para las Pymes: para Pymes:

- Posibilidad de acceder al beneficio tributario de I+D, que permite que un 35% del gasto en I+D sea usado como crédito contra el IDPC. En caso de pérdidas, que sea reembolsable (subsidio directo).
- Tasa de interés rebajada por deudas tributarias del 1% mensual (no el 1,5% mensual).
- Las cuotas de convenios de pago por hasta 12 meses no serán reajustables.

4) Las personas naturales podrán deducir como gasto de la base imponible:

- Canon de arrendamiento pagado dentro de un ejercicio por arriendo de viviendas destinadas a uso habitacional cuando éstas sean utilizadas por el mismo contribuyente (cantidad menor entre 8 UTA y el canon de arriendo efectivamente pagado).
- Gastos por cuidados efectivamente pagados durante el año calendario (cantidad menor entre 10 UTA y el gasto efectivamente pagado), cuando estos gastos correspondan a pagos realizados a personas naturales o jurídicas que presten servicios asociados al cuidado de las siguientes personas:
 - Personas menores de dos años en los casos en que el contribuyente no cuente salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos
 - Personas con dependencia severa o profunda acreditada según el Decreto N°47 de 2013

Eliminación o restricción de beneficios:

- 1) **DFL 2:** se eliminan los beneficios asociados a las rentas de arrendamiento (actualmente beneficio solo para personas naturales hasta 2 viviendas) y estarán afectos a impuesto a la herencia y donaciones.
- 2) **Fondos de Inversión Privados:** pasarán a ser contribuyentes de primera categoría (salvo aquellos con inversión en capital de riesgo).
- 3) **Fondos de Inversión Públicos:** mantienen exención del IDPC, pero los dividendos distribuidos a beneficiarios no residentes en países con Convenio se aplicarán IDPC e IRC.
- 4) **Renta presunta:** se hacen más exigentes los requisitos para ingresar y mantenerse, de modo que solo accedan los “microempresarios”:
 - a. Podrán acogerse al régimen de presunción los contribuyentes cuyas ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no excedan de 2.400UF
 - b. Para el caso de contribuyentes cuya actividad de explotación sea el transporte de pasajeros, únicamente podrán acogerse a este régimen aquellos contribuyentes que exploten a cualquier título un máximo de 2 vehículos destinados al ejercicio de esta actividad
 - c. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades la opción se podrá ejercer siempre y cuando no presente un capital efectivo superior 4.800UF
 - d. Aumentan los centavos de dólar en la escala de la actividad de minería
- 5) **Se deducirán de la renta líquida las pérdidas de ejercicios anteriores debidamente actualizadas**, con un límite del 50% de la renta líquida determinada en el ejercicio en que se aplique la rebaja a partir del ejercicio comercial 2025. Durante los años comerciales 2022 y 2023 se podrá usar el 100% y por el año 2024 el 75%.
- 6) **Se modifica tope para la determinación del monto de crédito** por impuestos soportados en el extranjero, de un 35% se propone reducir al 27%.
- 7) **Interés de créditos hipotecarios:** solo se podrá aprovechar su deducción respecto de un crédito. En aquellos casos en que un mismo contribuyente mantenga más de un crédito, podrá rebajar únicamente los intereses que provengan del crédito con garantía hipotecaria que hubiere devengado mayor interés dentro del año calendario.
- 8) **Nuevo límite de deducción de gastos** a la base imponible del impuesto global complementario equivalente hasta 23 UTA (\$15,5mm).
- 9) **Nuevo límite de deducción de rentas exentas** de IGC y créditos en contra de este impuesto equivalente a 2,3 UTA (\$1,5mm) o el 50% del IGC determinado antes de la imputación de estos beneficios (no se encuentra contemplado en este límite el crédito de IDPC)

- 10) **Se elimina el tramo exento y libre de “insinuación”⁴** para donaciones en dinero hasta 250 UTM (\$15mm).

EVASIÓN Y ELUSIÓN

Código Tributario

- 1) La existencia del abuso o de la simulación como presupuesto para configurar la elusión tributaria podrá ser declarada administrativamente por el SII. Dicha calificación administrativa podrá ser reclamada de acuerdo con el procedimiento general de reclamación.
- 2) Se crean nuevas hipótesis de relación para efectos tributarios:
 - El cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - Las personas, sociedades, fondos o entidades que el SII, mediante resolución fundada, califique como tales cuando, fuera de los casos previstos, se presuma la existencia de actuación conjunta o unidad económica en virtud de sus relaciones de parentesco, su situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica.
- 3) Se modifica el procedimiento por el cual el SII podrá requerir información relativa a operaciones bancarias del contribuyente sin necesidad de solicitar autorización judicial previa. Será el contribuyente quien podrá oponerse a la entrega información mediante reclamo ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación por carta certificada que deba hacerle la institución bancaria.
- 4) Se reconfigura la forma en que el SII podrá tasas las operaciones de los contribuyentes, cuando, a su juicio, sean a valores notoriamente inferiores a los valores normales de mercado. El contribuyente siempre podrá acompañar estudios para acreditar el valor normal de mercado a través de un informe de valoración, o bien acreditar que los valores de las transacciones obedecieron a alguno de los siguientes criterios:
 - a) Método de Flujo de Caja Descontado
 - b) Método de relativos o múltiplos
 - c) Valor Contable Ajustado
 - d) Otros métodos de valoración
- 5) Aumentan, en términos generales, las sanciones pecuniarias y corporales respecto a las infracciones y delitos tributarios.

⁴ Trámite judicial por medio del cual el juez autoriza una donación.

- 6) Se crea la figura del “denunciante anónimo”, quien podrá beneficiarse en lo siguiente:
 - Si el denunciante coopera eficazmente en la recopilación de antecedentes que permitan configurar un “delito tributario”, podrá reducir la pena hasta en dos grados.
 - Aquel que haya entregado voluntariamente información que permitió establecer judicialmente una multa a un infractor o imputado tendrá derecho al pago equivalente al 10% de la multa efectivamente enterada en arcas fiscales. La entrega de información maliciosa será sancionada con 100 UTA.
- 7) Se crea un registro de beneficiarios finales para conocer a los contribuyentes de impuestos finales que se benefician en la última instancia de las utilidades de cada empresa.
- 8) Se busca actualizar las normas sobre precios de transferencias, mejorando la regulación de los acuerdos anticipados y procedimientos de aplicación de autoajustes.
- 9) Se modifica las normas de control de las rentas pasivas.
- 10) Se modifica la norma de exceso de endeudamiento.
- 11) Se modifican las normas sobre regímenes preferencias de tributación.

Cualquier duda que tengas, no dudes en contactarte con nuestro equipo Tax&Legal:



JORGE OSSANDÓN
Abogado Asociado
Área Tax&Legal Grupo Araya
jossandon@araya.cl



YESENIA RODRÍGUEZ
Gerente Tributario
Área Tax&Legal Grupo Araya
yrodriguez@arayabpo.cl